

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 26 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que el demandado dentro del término de traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2018 00504 00**

Allegó la parte actora, la constancia de envío y recepción de la notificación de la demanda, remitida a la dirección electrónica del ejecutado, la cual se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es: i) la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación coincide con la autorizada por el despacho, ii) se remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del accionado y iii) El servidor de destino confirmó la entrega del correo con la notificación el día 23 de febrero de 2022.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrá por notificado personalmente al señor OSCAR MAURICIO OSPINA HERNADEZ, desde el día 28 de febrero hogano, venciéndose el término para proponer excepciones el 14 de marzo de 2022, sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta de la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia,

cumplidos todos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

Así las cosas, para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

**a. PARTE DEMANDANTE:** Solicitó las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado, en la fecha y hora indicada.

**b. PARTE DEMANDADA:** No se decreta prueba alguna, por cuanto no dio contestación a la demanda.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

La audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por tanto, las partes y los apoderados, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia, e informar de los mismos al despacho con antelación a la fecha de audiencia, con la advertencia que un día hábil antes a la realización de la audiencia serán contactados por la Secretaría del Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2342f443d0f3c3d6f1b0dbb5de19a27e880fa817a4c8b13122218c5bd345b6f**

**2**

Documento generado en 28/04/2022 04:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**